

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 7343

ORDENANZA 7343

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 7343

ARTÍCULO 1°. La Dirección de la Asistencia Pública por intermedio de la Inspección Técnica de Higiene, en uso de las propias facultades y para el cumplimiento de la Ley 11.843, queda encargada de la aplicación y vigilancia de la mencionada Ley, en el radio de la Capital Federal, así como de las disposiciones que la reglamenten a cuyo efecto intervendrá en todas las propiedades públicas y privadas.

ARTÍCULO 2°. Los propietarios, locatarios o inquilinos principales están obligados a denunciar a la Asistencia Pública, la existencia o mortandad de ratas.

ARTÍCULO 3°. Los locales a que se refiere el artículo 5° de la Ley reunirán las condiciones establecidas en el Código de la Edificación.

ARTÍCULO 4°. En los locales aludidos y fincas en general, todas aquellas aberturas que comuniquen al exterior, al nivel de la calle o vereda y no sean expresamente puertas de entrada, deberán tener rejillas de protección con malla adecuada a prueba de roedores.

ARTÍCULO 5°. La inspección Técnica de Higiene, instruirá al público sobre la mejor forma de combatir y destruir los roedores y precauciones para evitar su propagación.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 7343. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).